

GENERAL ROCA, 14 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_2] Y [ACTOR_1] S/ DIVORCIO" (RO-02825-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presentan la Sra. [ACTOR_2] y el Sr. [ACTOR_1], con patrocinio letrado conjunto, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que el matrimonio se celebró en fecha 22/12/1988, que de la unión nacieron tres hijos (todos mayores de edad a la fecha).

Manifiestan que ninguna de las partes formula reclamo por compensación económica ya que nada tienen que reclamarse por dicho concepto y que la cuestión relativa al uso de la vivienda familiar ha sido resuelta de común acuerdo entre las partes en forma privada.

En fecha 14/9/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes en relación a la inexistencia de hijos menores de edad y lo manifestado respecto a la vivienda, corresponde me expida respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. ,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2], y del Sr. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], matrimonio celebrado el 22/12/1988, en la ciudad de Allen, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 136, Año 1988, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Gabriela Sanchez Vanacloig en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y la inexistencia de acuerdos celebrados). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en Viedma a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia